

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL  
Rgto de la División de Est. de Posgrado de la  
Facultad de Contaduría y Administración

---



Segundo Nivel Torre de Rectoría.  
Campus Universitario Av. Agustín Melgar sin número  
Campeche, Campeche • México

## CONTENIDO

### REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.  
DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO III.  
DE LAS PRUEBAS Y EXÁMENES

CAPÍTULO IV.  
DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN

CAPÍTULO V.  
EXÁMENES ORDINARIOS

CAPÍTULO VI.  
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO VII.  
EXÁMENES ESPECIALES

CAPÍTULO VIII.  
EXÁMENES DE GRADO

CAPÍTULO IX.  
DE LAS CUOTAS

CAPÍTULO X.  
DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

TRANSITORIOS

# REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN.

## Capítulo I. Disposiciones Generales

**Art. 1.-** La Organización y estructuración de los cursos de posgrado, que se impartan en la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Campeche, estarán a cargo de la Dirección de la Facultad, debiendo ésta coordinarse con la Dirección General de Estudios de Posgrado en los casos que sean de la competencia de ésta última o donde exista responsabilidad compartida.

**Art. 2.-** Al frente de la División de Estudios de Posgrado estará un coordinador, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Director de la Facultad de Contaduría y Administración.

**Art. 3.-** Para ser Coordinador se requiere tener el grado de Maestría en Contaduría o Contador Público con experiencia docente en escuelas superiores mínima de 6 años y haber realizado trabajos de investigación debidamente acreditados en el área de la especialidad.

**Art. 4.-** El objetivo principal de la Maestría en Contaduría es preparar personal docente de alto nivel en el área de la Contaduría y Administración, la Investigación y Profesionalización en beneficio de la Comunidad.

## Capítulo II. De la Inscripción

**Art. 5.-** De la División de Estudios de Posgrado efectuará la convocatoria para el curso propedéutico y de homogeneización, públicamente a través de la prensa local.

**Art. 6.-** Los interesados deberán presentar una solicitud, que tendrá el carácter de preinscripción, por duplicado en las formas impresas autorizadas de la Facultad, que le serán proporcionadas por la División.

**Art. 7.-** Para aspirar a la inscripción a la Maestría en Contaduría, se requiere que los candidatos hayan cursado los estudios de Contador Público, Licenciado en Contaduría, Licenciado en Informática, Licenciado en Economía o Licenciado en Administración de Empresas, expedidos por la Secretaría de Educación Pública y Universidades del País o del extranjero.

**Art. 8.-** La asistencia de los cursos propedéuticos o de homogeneización será obligatoria para poder presentar el examen de admisión.

**Art. 9.-** Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud de preinscripción que representen, debidamente llenados los documentos siguientes :

- I. Copia fotostática certificada de su título profesional o carta de pasante que acrediten haber cursado los estudios señalados en el artículo 7 de éste reglamento;
- II. Copia autenticada del certificado de estudios que corresponda de las carreras señaladas en el artículo 7 de éste reglamento.
- III. Copia certificada de su acta de nacimiento;
- IV. 2 fotografías tamaño infantil;
- V. Carta de buena conducta; y
- VI. El recibo que acredite el pago de los derechos correspondientes.

**Art. 10.-** Para obtener la inscripción definitiva se requiere aprobar los siguientes exámenes;

- a) De Lectura y comprensión del idioma inglés;
- b) De aptitudes; y

c) De conocimientos.

**Art. 11.-** La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración determinará la forma en que se hará la acreditación de lectura y comprensión del idioma inglés.

El examen de aptitudes tiene por objeto evaluar en los estudiantes, sus habilidades en razonamiento abstracto , verbal y numérico entre otros. Este examen no podrá presentarse mas de una vez.

El examen de conocimientos tiene por objeto determinar si el aspirante a los estudios de Maestría en Contaduría, posee los conocimientos actualizados conforme al plan de estudios de Licenciado en Contaduría o Contador Público o Licenciaturas afines al momento de su ingreso. Los tópicos sobre los que fundamentalmente versará el examen de conocimientos son:

- I. Introducción a los Métodos Cuantitativos;
- II. Metodología de la Investigación;
- III. Micro y Macroeconomía;
- IV. Introducción a la Informática; y
- V. Tópicos actuales de Contaduría y Finanzas.

**Art. 12.-** La División de Estudios de Posgrado establecerá los temas de los exámenes y podrá impartir los cursos de actualización y homogeneización para auxiliar a los aspirantes.

El examen de conocimientos no podrá ser presentado mas de dos veces por cada candidato, y no podrán ser simultáneos para inscribirse en el ciclo escolar inmediato siguiente, sino la segunda oportunidad se dará al aspirante hasta el siguiente ciclo escolar.

Para tener derecho a éste examen el aspirante deberá entregar su constancia de comprensión de lectura del idioma inglés.

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos será de siete en escala del uno al diez.

**Art. 13.-** Después de la aprobación del examen de conocimientos, el aspirante será convocado por lista en lugar visible de la División de Estudios de Posgrado, para presentarse a la entrevista después de ser seleccionado por el Comité de Admisión, y obtener la inscripción definitiva.

**Art. 14.-** El Comité de Admisión estará formado por el Director de la Facultad de Contaduría y Administración y por el Coordinador de la División de Estudios de Posgrado.

**Art. 15.-** La División de Estudios de Posgrado dará a conocer los períodos de inscripción oportunamente.

**Art. 16.-** Los aspirantes deberán ajustar sus actividades escolares a la programación calendarizada que se dará a conocer previamente por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.

**Art. 17.-** Los aspirantes deberán conocer y ceñirse a lo prevenido por éste reglamento en el capítulo de exámenes y evaluaciones.

**Art. 18.-** En el momento de la Inscripción el aspirante firmará la protesta de estricto cumplimiento de las normas, reglamentos y disposiciones vigentes en la Universidad Autónoma de Campeche.

**Art. 19.-** La División de Estudios de Posgrado proporcionará al personal docente libretas de registro de asistencias y calificaciones y listas de alumnos debidamente autorizadas.

No podrá agregarse ningún alumno a la libreta, sin orden expresa de la Dirección de la Facultad.

Cuando se trate de Catedráticos visitantes, que impartan la Cátedra mediante la celebración de cursos, compactos o intensivos, la División de Estudios de Posgrado controlará la asistencia, mediante listas firmadas por los participantes.

**Art. 20.-** Los Derechos que otorga la inscripción se perderán cuando el alumno deje de asistir consecutivamente al número de clases correspondientes a un mes lectivo. Si la falta de asistencia fuese únicamente a una o varias materias, quedará suprimido de las listas respectivas.

Los Profesores o la División de Estudios de Posgrado en su caso, cuando ocurra lo anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección del Plantel, para los efectos señalados. En defecto de aquellos lo hará la Secretaria del propio plantel.

Quedarán exceptuados de los dispuestos en el primer párrafo de éste artículo quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas ante la Dirección de la Facultad, no obstante tal justificación no implicará, en ningún caso que se cuenten como asistencias para el cómputo final de faltas a clase.

**Art. 21.-** Los aspirantes o alumnos que, sin causa justificada no continúen con los trámites de inscripción o reinscripción y no queden dados de alta en el plantel, cinco días antes del cierre de preinscripciones e inscripciones, se entiende renuncian a su derecho, quedando vacante su lugar y dejando en libertad a la Dirección de la Facultad para que le otorgue a otro aspirante o alumno.

### Capítulo III. De las Pruebas y Exámenes

**Art. 22.-** Para evaluar los conocimientos y el grado académico adquirido por los participantes o aspirantes de la Maestría o especialidad se aplicarán los medios siguientes :

- I. Exámenes de admisión,
- II. Exámenes ordinarios,
- III. Exámenes extraordinarios,
- IV. Exámenes especiales,
- V. Exámenes de grado.

**Art. 23.-** Los exámenes se verificarán dentro de los períodos correspondientes señalados en el Calendario Escolar y, fuera de los mismos, en los casos que determine éste Reglamento.

Con diez días de anticipación el Director de la Facultad hará del conocimiento de los alumnos del mismo las agendas de acuerdo a las cuales se sustentarán los exámenes.

**Art. 24.-** Por ningún motivo dejarán de computarse las faltas de asistencia a las clases, ni reducirse el porcentaje que éste reglamento exige para tener derecho a exámenes.

**Art. 25.-** Para efectos del artículo anterior, los profesores deberán pasar lista de asistencia al inicio de las clases de la asignatura que impartan. En el cómputo de inasistencias a clases se tomarán en cuenta todas ellas, sean justificadas o no.

Cuando se programen cursos compactos por horas intensivas, el catedrático o expositor podrá apoyarse en el personal designado por la Dirección de la Facultad; para pasar lista de asistencia al entrar al aula y después de cada receso; en éste caso las faltas se computarán por cada hora de clase.

**Art. 26.-** La Dirección de la Facultad hará el cómputo de las asistencias a clases para determinar el tipo de examen a que tienen derecho los alumnos, y lo hará saber a éstos por cada asignatura del curso respectivo.

**Art. 27.-** Todo examen extraordinario o especial se levantará el acta correspondiente, la cual firmarán los catedráticos, los sinodales, y el Director de la Facultad, o en su defecto el Coordinador de la Dirección de Estudios de Posgrado o el Subdirector, haciéndose constar en ella el lugar y la fecha de su verificación, los nombres de los expresados miembros y el del sustentante, la asignatura sobre la que versó el examen, el tipo de

este, la hora en el que comenzó, la calificación con números y letras obtenidas por el examinado y el carácter de la prueba aplicada. Cuando los sustentantes fueren dos o más se levantará una sola acta.

**Art. 28.-** Para todo tipo de pruebas y exámenes con excepción de los exámenes de grado, la escala de calificaciones será de 0(cero), a 10(diez). La calificación mínima aprobatoria será de 7(siete).

**Art. 29.-** Las acciones de copiar, comunicarse entre sí los sustentantes o consultar estos, apuntes o libros, durante el examen será motivo para anular la prueba y expresar la calificación con 0(cero).

#### Capítulo IV. De los Exámenes de Admisión

**Art. 30.-** La Convocatoria conteniendo las bases para los exámenes de admisión se publicarán oportunamente por medio de la prensa local.

**Art. 31.-** Los exámenes de admisión se efectuarán a nivel licenciatura, en los siguientes campos:

- a) Comprensión de lectura del idioma inglés;
- b) Aptitudes; y
- c) Conocimientos.

Las formalidades que revestirán estos exámenes, se resolverán conforme a lo prevenido en éste Reglamento. El resultado de los exámenes de admisión es definitivo e inapelable y por lo tanto no permite recurso alguno.

#### Capítulo V. Exámenes Ordinarios

**Art. 32.-** Son exámenes ordinarios los que sustenten los alumnos inscritos, al término de los cursos, siempre que hayan concurrido asiduamente a éstos, que hayan realizado el 100% de los trabajos y prácticas de investigación obligatorias y que no adeuden ninguna asignatura del semestre inmediato anterior.

**Art. 33.-** Se considera que un alumno a concurrido asiduamente a los cursos, si sus asistencias a las clases dadas en los mismos fueron no menores del 80% en las teóricas y el 90% en las prácticas.

**Art. 34.-** Los exámenes ordinarios abarcarán los puntos fundamentales del programa completo de la asignatura correspondiente y se practicarán de acuerdo con los cuestionarios respectivos formulados por el profesor de la mismo.

**Art. 35.-** Los exámenes ordinarios a juicio del maestro serán orales, escritos o mixtos, concordando con los temas, ejercicios y prácticas previstas en el programa de la asignatura de que se trate, verificándose de acuerdo a un calendario previo elaborado por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, ya sea individualmente o por grupo. La duración será fijada por el Maestro de la asignatura. Cuando se trate de exámenes escritos, en ningún caso será menor de dos horas de duración y siempre deberán anotarse la fecha y firma del sustentante, en la prueba respectiva.

**Art. 36.-** No tendrán derecho los alumnos a sustentar exámenes ordinario :

- I. Por no tener como mínimo el 80% de las asistencias a las clases teóricas y el 90% a las clases prácticas impartidas;
- II. Por no cubrir el pago de derechos y colegiaturas de la asignatura; y
- III. Por no haber cumplido con el 100% de sus prácticas o trabajos de investigación.

**Art. 37.-** Los alumnos que en examen ordinario no aprobaren en mas de dos materias, de los planes de estudio aplicables, deberán repetir el curso llevando únicamente las materias aprobadas.

**Art. 38.-** Concluidos los exámenes ordinarios, la Subdirección del Plantel expedirá gratuitamente a cada alumno una boleta que contendrá las calificaciones que hubiese obtenido en dichos exámenes.

#### Capítulo VI. Exámenes Extraordinarios

**Art. 39.-** Serán exámenes extraordinarios los que presenten los alumnos que al terminar los cursos por cualquier motivo no hayan aprobado los exámenes ordinarios.

**Art. 40.-** Podrán sustentar examen extraordinario:

- I.- Los alumnos que teniendo derecho a examen ordinario no lo hubiesen sustentado;
- II.- Los alumnos que tengan un mínimo de asistencias a las clases impartidas inferior al 80% en las teóricas y 90% en las prácticas, pero superior al 50%;
- III.- Los alumnos que estuvieren comprendidos en el caso a que se refiere el artículo 29o. de este reglamento cuando no alcancen la calificación mínima aprobatoria.
- IV.- Los alumnos que hubiesen sido reprobados en exámenes ordinarios en menos de tres materias.

**Art. 41.-** No tendrán derecho los alumnos a sustentar examen extraordinario. Cuando estuvieren comprendidos en el caso a que se refiere el artículo 38 de éste reglamento.

**Art. 42.-** Los exámenes extraordinarios estarán realizados por un jurado que se integrará con el maestro titular de la materia y un sinodal comisionado por el Director del plantel, y se desarrollarán de acuerdo con lo que establecen los artículos 35o. y 36o. y tendrán la misma amplitud que los exámenes ordinarios.

La calificación del examen será el promedio de las calificaciones que obtenga del mismo.

#### Capítulo VII. Exámenes Especiales

**Art. 43.-** Tendrán derecho a sustentar examen especial aquellos alumnos que reprobren una sola asignatura en un semestre.

**Art. 44.-** Los exámenes especiales serán concedidos por el Consejo Universitario a solicitud de los interesados, previo informe rendido por el Director del plantel correspondiente y el pago oportuno de los derechos arancelarios correspondientes.

**Art. 45.-** El examen especial se efectuará ante un jurado integrado con dos sinodales de la Facultad, designados por el Director de la misma. Los sinodales deberán ser maestros de estudios de posgrado.

**Art. 46.-** Los exámenes se desarrollarán conforme a lo previsto en los artículos 35o. y 36o. y serán de amplitud mayor que los exámenes extraordinarios. Tendrán una duración mínima de dos horas y máxima de tres horas y previo acuerdo con la Dirección de la Facultad puede concederse el tiempo que se estime necesario siempre que sea en beneficio del alumno.

La calificación del examen, será el promedio de las calificaciones que voten los miembros del jurado.

#### Capítulo VIII. Exámenes de Grado

**Art. 47.-** Los exámenes de grado tienen por objeto valorar en conjunto los conocimientos generales adquiridos por el sustentante en los cursos de posgrado respectivos así como su capacidad y criterio para aplicarlos.

**Art. 48.-** Los aspirantes a sustentar examen de grado deberán preparar o formular un trabajo de investigación sobre algún tema a elección del aspirante señalados por la División de Estudios de Posgrado, y previamente aprobada por la Comisión Revisora que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes :

- a) Ser inédito y constituir una contribución útil y valiosa al estudio y solución de algún problema relacionado con la Contaduría.
- b) Desarrollarlo tanto en el ámbito de la investigación pura, como de aplicaciones prácticas;
- c) Enfocarlo hacia el desarrollo de trabajos de investigación que sirvan de apoyo didáctico a programas de estudios de materia de Licenciatura en Contaduría, conforme al plan de estudios en vigor;
- d) Ser elaborado individualmente o en grupo, que no excederá de cinco aspirantes; y
- a) Presentarán ante la Dirección de la Facultad el anteproyecto en cinco ejemplares, con una extensión mínima de 100 cuartillas , escritas a doble espacio y con márgenes reducidos para su aprobación por la indicada Comisión Revisora.

**Art. 49.-** La Dirección de la Facultad nombrará una comisión integrada por tres categorías que podrán ser maestros visitantes o locales que hayan impartido cátedra en la Maestría.

La Comisión rendirá su dictamen en un término de 30 días, aprobando, rechazando, o proponiendo modificaciones al anteproyecto.

**Art. 50.-** Si la Comisión nombrada al efecto, rindiese su dictamen en el sentido de que se aceptare el anteproyecto del trabajo de investigación, por no haber hecho objeción alguna o porque las modificaciones que propuso fueron realizadas, el aspirante podrá solicitar la autorización al Consejo Universitario para sustentar el examen de grado respectivo.

**Art. 51.-** El examen oral podrá versar principalmente sobre el trabajo de investigación realizado, pero en todo caso deberá hacerse una exploración de conocimientos adquiridos por el aspirante durante el curso de la Maestría.

**Art. 52.-** Los exámenes de grado serán concedidos por el Consejo Universitario, siempre que el peticionario satisfaga los requisitos siguientes :

- I. Presentar por escrito la Solicitud respectiva;
- II. Comprobar que ha sido aprobado en todas y cada una de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de la maestría.
- III. Presentar copia fotostática de su certificado de estudios de Licenciatura;
- IV. Exhibir un ejemplar del trabajo de investigación debidamente aprobado por la Comisión Revisora; y
- V. Comprobar haber cubierto los derechos arancelarios correspondientes.

**Art. 53.-** Una vez concedido el examen de grado por el Consejo Universitario, el interesado deberá proporcionar a la Dirección de la Facultad en el término de un mes, diez ejemplares del trabajo de investigación, para que , previo acuerdo con la Coordinación de Posgrado, le notifique la fecha y hora para verificar el examen concedido dentro de los diez días siguientes a la entrega de los ejemplares del trabajo de investigación.

**Art. 54.-** El jurado para exámenes profesionales se integrará con tres sinodales, que serán nombrados por el Director de la Facultad, previo acuerdo con la Coordinación de Posgrado, quien designará al Presidente del Jurado.

**Art. 55.-** Concluido el examen de grado, el sustentante podrá ser aprobado por unanimidad o por mayoría de votos, que el jurado emitirá en forma secreta, en aquellos casos de exámenes de excepcional calidad y tomando en cuenta los antecedentes académicos del examinado el jurado podrá otorgarle mención honorífica, solo por unanimidad de votos. Los fallos del jurado son inapelables.

**Art. 56.-** Hecho el cómputo de la votación por el Subdirector de la Facultad, el Presidente del Jurado hará públicamente la declaratoria del resultado del examen, sin mencionar si dicho resultado fue obtenido por unanimidad o por mayoría. Acto seguido el Rector de la Universidad o el Presidente del Jurado, si aquel delegare en éste su representación, tomará al examinado la protesta en vigor.

**Art. 57.-** El subdirector levantará el acta respectiva, en las formas prefoliadas autorizadas, que suscribirán todos los sinodales y el Director de la Facultad, en la que se hará constar el resultado del examen y, en su caso, la mención honorífica otorgada. El Consejo Universitario adicionalmente autorizará y expedirá, previa solicitud del interesado, un documento en el que conste la mención honorífica otorgada.

**Art. 58.-** El sustentante que fuere reprobado tendrá derecho, sólo por una vez, a un segundo examen en un plazo que no podrá ser mayor de un año, ni menor de seis meses, y si nuevamente reprobare deberá inscribirse en el último semestre de la Maestría y cursar y aprobar todas las materias respectivas.

#### Capítulo IX. De las Cuotas

**Art. 59.-** Las cuotas de inscripción, colegiaturas mensuales, colegiaturas anuales y , en su caso, las cuotas por materias, serán las que determine el Consejo Universitario a propuesta conjunta del Director de la Facultad y del Coordinador de la División y deberán ser cubiertas dentro de los primeros diez días del inicio del curso.

**Art. 60.-** Las cuotas de los derechos de exámenes extraordinarios y especiales, serán un 20% adicional a las aprobadas por el Consejo Universitario para el nivel de Licenciatura.

**Art. 61.-** Las cuotas de los demás derechos serán un 10% adicional a las aprobadas por el Consejo Universitario para el nivel de Licenciatura.

#### Capítulo X. De los Trabajos de Investigación

**Art. 62.-** El aspirante al grado de maestro deberá acreditar dos tipos de investigación.

- I. Una de carácter general, que versará sobre el tema elegido por el aspirante de entre los aprobados por el Director y el Coordinador de Estudios de Posgrado de la Facultad. El Director asignará a cada alumno o grupo, en su caso, un profesor de la División , que tendrá a su cargo el asesoramiento o tutoría en el desarrollo de la investigación; y
- II. Otra enfocada al proceso enseñanza-aprendizaje en el campo de la contaduría y sobre la razón de ser de las distintas áreas de conocimiento que la integran.

**Art. 63.-** El aspirante será totalmente responsable de su desarrollo y culminación y no podrá dejar inconclusa una investigación sin autorización de su asesor.

**Art. 64.-** Las prácticas deberán desarrollarse preferentemente dentro de la División de Estudios de Posgrado pero en ningún caso podrán consistir en la atención de problemas administrativos propios de la División o de la Facultad. La acreditación se hará al ser aprobada la práctica por el asesor o tutor.

**Art. 65.-** Dado el objetivo de que éstos trabajos de investigación tiendan realmente a la formación cabal de maestros en Contaduría y por la característica de que pudieran ser orientados a la preparación de la tesis de grado, las prácticas deberán ser realizadas individualmente o previa autorización del Coordinador de Estudios de Posgrado, por grupos de trabajo que no excederán de cinco participantes.

**Art. 66.-** Las prácticas de investigación deberán empezar a realizarse a partir del segundo semestre de la Maestría y deberán concluirse un mes antes de finalizar el último semestre en el cual serán acreditadas.

**Art. 67.-** Para el cómputo de materias reprobadas, dichas dos prácticas se computarán, para los efectos del artículo 38o., dentro del cuarto semestre.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Universitario

**SEGUNDO:** Para los casos no previstos en éste Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Legislación Universitaria vigente que sean conducentes, y de no existir preceptos que resuelvan el conflicto, el Consejo Universitario determinará la norma aplicable a través de interpretación de las análogas vigentes, o la creará.